

**ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
EDUCACIÓN Y SALUD DE SAN BERNARDO**

(Actualización al 15/11/2000)

En San Bernardo, República de Chile, a dos días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y dos, ante mí, Sonia Ravanal Toro, Abogado, Notario Público Suplente de este Departamento, en reemplazo del Titular don Hugo Guerra Baeza, según Decreto Judicial protocolizado en esta Notaría, y testigos cuyos nombres al final se consignan, comparece don José Gonzalo Cortés Carrasco, chileno, casado, abogado, domiciliado en Eyzaguirre número cuatrocientos cincuenta de esta ciudad, cédula de identidad número cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil setecientos veintiocho/nueve de San Miguel, mayor de edad, a quien conozco y dice: Que en su calidad de Abogado y debidamente facultado para este acto, como consta del mismo instrumento que se inserta, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta "Acta de Constitución de la Corporación Municipal de Educación y Atención de Menores de San Bernardo.- En San Bernardo a dieciocho de Enero de mil novecientos ochenta y dos, siendo las once horas, se lleva a efecto una reunión en el Salón de Actos del Edificio Consistorial ubicado en Eyzaguirre número cuatrocientos cincuenta de esta ciudad, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente Acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de derecho privado denominada "Corporación Municipal de Educación y Atención de Menores de San Bernardo". Preside la reunión don Álvaro Vial Valdés en su calidad de Alcalde de la comuna y actúa como Secretaria doña Guacolda Ponce Morel, Delegada Comunal de la Secretaría de la Mujer. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la, adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, a los que se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

Título Primero

Del nombre, domicilio, objeto y duración

Artículo Primero.- Se constituye una Corporación de derecho privado con el nombre de (*)“**Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo**” la cual se regirá por los presentes estatutos, por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número tres mil sesenta y tres de mil novecientos ochenta y sus modificaciones, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Artículo Segundo.- El domicilio de la Corporación será la comuna de San Bernardo, (*) Provincia de Maipo, Región Metropolitana.

Artículo Tercero.- La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será:

a) (**) Administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento (***) *de su personal, entendiendo que dentro de este último concepto se encuentran las labores de capacitación necesarias para el adecuado desarrollo de sus objetivos.* En el cumplimiento de estas finalidades, la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a las Autoridades Públicas de acuerdo con las Leyes y Reglamentos, b) Crear, administrar y operar nuevos establecimientos educacionales y nuevos Consultorios de atención primaria de salud, c) administrar, operar servicios y desarrollar programas de prevención y rehabilitación, que tengan relación con los problemas de adaptación, drogadicción y/o alcoholismo que afecten a la

juventud, y, d) difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo.

(*) Modificación de nombre aprobada en Asamblea de 23/01/85. Según Escritura Pública de 31/01/85, ante el Notario Público Sra. Lylian Jacques P., y autorizado por el Ministerio de Justicia mediante Decreto N° 399 de 1985, publicado en el Diario Oficial del 20/05/85.-

(**) Modificación de objetivos aprobados en Asamblea del 03/11/87.- Según Escritura Pública de 11/11/87, y por Decreto N° 1029, de 20/09/89, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial del 18/10/89.

(***) Precisión de objetivos aprobada en Asamblea Extraordinaria de 06/07/2000. Según Escritura Pública de 15/11/2000. (Nunca se realizó el trámite ante el Ministerio de Justicia).

Artículo Cuarto.- La duración de la Corporación será indefinida. El número de sus socios no podrá exceder de veinte personas jurídicas.

Título Segundo

De los Socios

Artículo Quinto.- Los socios de la Corporación se clasifican en socios activos y socios cooperadores.

Artículo Sexto.- Son socios activos de la Corporación las personas jurídicas cuya solicitud sea aceptada por el Directorio de la institución, comprometiéndose el postulante a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y a las disposiciones de los presentes estatutos. Los socios activos tienen derecho a participar en las reuniones de las Asambleas y a elegir y ser elegidos como directores en la forma prevista en los artículos Décimo Quinto y Décimo Sexto. Los socios activos tienen la obligación de cumplir las comisiones que el Directorio les señale dentro de los objetivos propios de la institución. Los socios activos ejercerán sus derechos y

cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales o por mandatario de éstos, cuyo poder deberá registrarse en la Corporación.

Artículo Séptimo.- Son socios cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la Corporación, con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio. Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados de las actividades de la Corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y del balance que se remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado, ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se hayan comprometido.

Artículo Octavo.- Cualquier socio podrá retirarse de la Corporación dando aviso por medio de carta certificada al Directorio. El retiro no se entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación. Con todo el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo su retiro, según lo establecido en el presente artículo. Además son causales de pérdida de la calidad de socio: a) la muerte en el caso de los socios cooperadores; b) la cancelación de la personalidad jurídica, por disolución o resolución del Supremo Gobierno, y c) expulsión de acuerdo a las normas de estos estatutos.

Artículo Noveno.- Aquellos socios que infrinjan en forma grave las obligaciones que los presentes estatutos y sus reglamentos les impongan, orienten su actividad a propagar tendencias político-partidistas o incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la Corporación o no cumplan reiteradamente los acuerdos a que se refiere el artículo séptimo, podrán ser expulsados por el voto conforme de los dos

tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada. Se entenderá practicada la notificación por carta certificada transcurridos cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos. El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de treinta días desde la fecha de la notificación de tal resolución. El Directorio pondrá en conocimiento de la solicitud a la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva.

Título Tercero

De la Asamblea General de Socios

Artículo Décimo.- La Asamblea General de Socios, compuesta de los socios activos, es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la Corporación y conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar el Directorio. Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la Ley o estos Estatutos exijan en quórum diferente.

Artículo Décimo Primero.- Las Asambleas Generales de Socios serán Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año en el mes de Abril; las Extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la Corporación, o a petición escrita de las dos terceras partes de los socios activos de ellas indicando su objeto. En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se conocerá y resolverá la cuenta a que se refiere el artículo anterior y, cuando proceda, se

llevarán a efecto las elecciones del Directorio de la Corporación. La elección de Directores se hará en la forma que señala el artículo Décimo Quinto.

Artículo Décimo Segundo.- En las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en la respectiva convocatoria.

Artículo Décimo Tercero.- Las citaciones a Asambleas Generales de Socios se harán mediante un aviso publicado por dos veces en un diario de la comuna en que tenga su domicilio la Corporación, o de la provincia a que ella pertenezca si no hubiere periódico en dicha comuna, o de la capital de la respectiva región si tampoco existiere en dicha provincia. Las publicaciones deberán efectuarse dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea. Si en la primera convocatoria no se reuniere el número suficiente, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para la primera y segunda convocatoria. La Asamblea General de Socios se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación y en segunda convocatoria con los que asistan.

Artículo Décimo Cuarto.- Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y un socio asistente que designe la misma Asamblea General.

Título Cuarto

Del Directorio

Artículo Décimo Quinto.- La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de cuatro miembros cuyos cargos serán Concejiles además del Presidente que será el respectivo Alcalde, quien ejercerá sus

funciones por sí mismo o por intermedio de la persona que él lo estime conveniente. (***) *Dos Directores serán designados, en un solo acto, en su caso, por el Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y nueve letra i) de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, actual artículo setenta y nueve del texto refundido, de acuerdo al siguiente procedimiento: Uno de ellos será elegido por el Concejo Municipal de una lista que le enviará la Asamblea de Socios de la Corporación dentro de los diez días de iniciado el mes de marzo –deberá corresponder a aquel en que se celebre la Asamblea General Ordinaria de Socios-, la que deberá contener cuatro nombres diferentes de personas que hayan aceptado la postulación. El otro miembro del Directorio será de libre designación del Concejo Municipal, y permanecerá en su cargo mientras no sea removido por éste, comunicándose dicha remoción y el nombre del reemplazante al Directorio de la Corporación. Los dos miembros restantes serán elegidos de entre los socios activos por la Asamblea General Ordinaria de Socios.*

Para la elección de los miembros del Directorio a que se refiere el inciso precedente, cada socio activo asistente a la Asamblea General Ordinaria de Socios, votará por dos nombres diferentes. Se estimarán elegidos los que en una misma y única votación alcancen las dos más altas mayorías relativas. Si se produjeran empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieren el mismo número de votos y, en caso de que éste subsista, el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de alguno de los candidatos. El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización se señalan en el artículo tercero de los presentes estatutos, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que se reserven al acuerdo de la Asamblea General de Socios. *En caso de remoción*

del Director de libre designación del Concejo Municipal, éste procederá a designar un reemplazante que ejercerá sus funciones por el tiempo que reste al saliente hasta completar el período de dos años para el cual había sido nombrado.

Artículo Décimo Sexto.- El Directorio en su primera sesión después de su elección, designará de entre sus miembros al Secretario y al Tesorero de la Corporación. Además procederá a determinar el orden de precedencia de los restantes directores para los efectos de reemplazar a las personas que ocupen dichos cargos. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este estatuto señala. En lo judicial tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, para el ejercicio de las mismas, conferir poderes a uno o más directores o al Secretario General a que se refiere el artículo vigésimo sexto.

Artículo Décimo Séptimo.- El miembro del Directorio designado por el Alcalde de la lista a que se refiere el inciso segundo del artículo décimo quinto y los elegidos por la Asamblea General Ordinaria durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos. Si la renovación del Directorio, por cualquier circunstancia, no se verificara en la oportunidad prevista en estos estatutos, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que se efectúe la designación y elecciones señaladas. Para este efecto, el Directorio en ejercicio tendrá el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que conforme al Estatuto debieron efectuarse dicha designación y elecciones, para confeccionar la lista aludida y citar a la Asamblea General de Socios, la que, en este caso, podrá tener el carácter de extraordinaria. Dentro del mismo plazo anterior, el Alcalde hará la designación de la lista que se someta a su consideración.

Artículo Décimo Octavo.- El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

Artículo Décimo Noveno.- El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar, día y hora que se acuerden al efecto en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque, o cuando así lo soliciten por escrito tres directores, a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación, señalando que éstas se harán por carta dirigida al domicilio que cada Director tenga registrado en la Institución.

Artículo Vigésimo.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Director (io) nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado. Para estos efectos, se entiende por ausencia o imposibilidad, aquellas que determinen que un Director no puede ejercer su cargo por un período continuado de más de tres meses.

Artículo Vigésimo Primero.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) dirigir la Corporación y administrar sus bienes, b) citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias cuando sea necesario o lo pidan por escrito las dos terceras partes de los socios activos indicando su objeto, c) interpretar los Estatutos y dictar los Reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación, d) organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos como también contratar los servicios de otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos servicios la Corporación elaborará y llevará a ejecución los planes y programas de cooperación al desarrollo social de la comuna, e) rendir cuenta

por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período que ejerza sus funciones, f) delegar en el Presidente, en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secretario General, las facultades económicas y administrativas de la Corporación y, entre ellas y sin que esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades de administración, las siguientes: adquirir a cualquier título toda clase de bienes, corporales o incorporeales, sean raíces o muebles, cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones, aceptar donaciones, herencias y legados, realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, y contraer obligaciones de cualquier especie como también extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravámenes sobre los bienes raíces de la Corporación, facultad que queda entregada exclusivamente al Directorio, abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas, contratar créditos con o sin garantías, endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio, otorgar prendas y cancelarlas, efectuar operaciones de cambio y comercio exterior, hacer declaraciones juradas, ceder créditos y aceptar cesiones de créditos, y en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado y con cajas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas, g) vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación.

Artículo Vigésimo Segundo.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

Artículo Vigésimo Tercero.- Al Presidente le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la Corporación, y además de los señalados en el artículo décimo sexto, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio; b) representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes para que dicha representación se ejerza en su nombre; c) firmar los documentos oficiales de la entidad; d) ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los estatutos, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de sus Asambleas Generales y del Directorio, y e) ejercer todos los derechos que las Leyes, Reglamentos y Estatutos le otorgan.-

Artículo Vigésimo Cuarto.- Corresponderá al Secretario de la Corporación supervigilar la marcha administrativa de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la organización de la institución y su funcionamiento interno, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. El Secretario de la Corporación será el Ministro de Fe de la misma y certificará los actos y decisiones de sus organismos directivos. En caso de ausencia temporal del Secretario será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo al artículo décimo sexto.

Artículo Vigésimo Quinto.- Corresponderá al Tesorero de la Corporación supervigilar las finanzas de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la administración de sus bienes, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. En caso de ausencia temporal del Tesorero, será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo con el artículo décimo sexto.

Título Quinto

Del Secretario General

Artículo Vigésimo Sexto.- El Secretario General de la Corporación es un funcionario designado por el Directorio de la Corporación y será de su exclusiva confianza. El Secretario General no forma parte del Directorio y su cargo es remunerado.

Artículo Vigésimo Séptimo.- El Secretario General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) promover, coordinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio, las labores de carácter económico y administrativo que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; b) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende como asimismo los acuerdos del Directorio; c) rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión administrativa; d) cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos; e) proponer anualmente al Directorio para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el Balance y la Memoria de la Corporación; f) llevar el Registro General de Socios de la Corporación; g) custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deben ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que celebre después de la indicada autorización; y h) controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la Corporación.

Título Sexto

Del Patrimonio

Artículo Vigésimo Octavo.- El patrimonio de la Corporación está constituido por:

a) los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades y/o de otras entidades públicas o privadas; b) las cuotas que aportan los socios cooperadores de acuerdo con la forma establecida en el artículo sexto; c) las donaciones, herencias y legados que reciba, y d) los demás ingresos que legalmente le correspondan.

La Corporación no tendrá fines de lucro, ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en los estatutos.

Título Séptimo

De la Reforma de los Estatutos

Artículo Vigésimo Noveno.- La Reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios citadas especialmente para este efecto. La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos. La Reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos de la Corporación que concurran a la votación. Esta se llevará a efecto en forma secreta y ante un Notario o Ministro de Fe legalmente facultado para ello, quien, certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. La citación correspondiente se hará en forma prescrita en el artículo décimo tercero.-

Título Octavo.-

De la Disolución de la Corporación

Artículo Trigésimo.- La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos presentes en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, especialmente convocada al efecto.

Artículo Trigésimo Primero.- Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada por disolución forzada de la Corporación, se dispondrá de sus bienes en la forma consignada en el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil.

Segundo.- Se propone designar el siguiente Directorio Provisorio: Alcalde de la Comuna don Álvaro Vial Valdés, doña Odette Garretón Espinoza Vicepresidente Provincial Cema – Maipo, doña Guacolda Ponce Morel Delegada comunal de la Secretaría Nacional de la Mujer, don Carlos Mobarec Salim Presidente de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos y don Manuel Benavente Sanhueza representante Rotary Club San Bernardo Centro, haciendo mención que dicho Directorio Provisorio queda sujeto a la aprobación o rechazo del señor Intendente de la Región Metropolitana conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley número trescientos cuarenta y nueve de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones.

Tercero.- Se confiere poder amplio al Abogado don Gonzalo Cortés Carrasco para solicitar la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos estatutos, facultándolo además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. Se autoriza al Abogado don Gonzalo Cortes Carrasco

para reducir a escritura pública la presente acta. Se levanta la sesión previa firma de los asistentes. En comprobante firman: Álvaro Vial Valdés.- Rol Único Tributario: un millón setecientos setenta y cuatro mil quinientos veintisiete/uno. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo. Decreto Supremo número doscientos cincuenta y ocho de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio del Interior. Hay firma. Odette Garretón Espinoza. Rol Único Tributario: cinco millones doscientos tres mil seiscientos diecisiete/ ocho. Vicepresidente Provincial Cema Chile Maipo. Personería Decreto Supremo número tres mil doscientos setenta y cinco de mil novecientos setenta y cuatro. Hay firma. Guacolda Ponce Morel. Rol Único Tributario: un millón novecientos catorce mil ochocientos cuarenta y nueve/uno. Delgada comunal de la Secretaría de la Mujer Personería consta D.L. mil trescientos y cinco y mil seiscientos uno de mil novecientos setenta y seis. Hay firma. Isabel Cáceres Bernal Rol Único Tributario: tres millones cincuenta y ocho mil ochocientos catorce/dos. Vicepresidente Comité Comunal de Ayuda a la Comunidad Persona Jurídica: Decreto número novecientos de doce de junio de mil novecientos setenta y nueve. Hay firma. Sergio Pacheco Valdés. Rol Único Tributario: cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro /seis. Presidente Corporación Privada de Desarrollo Social. Asociación de Industrias de San Bernardo. Persona Jurídica: Decreto Supremo número mil doscientos cuarenta y ocho de mil novecientos setenta y ocho del Ministerio de Justicia. Hay firma. Carlos Mobarec Salim. Rol Único Tributario: tres millones seis mil setecientos cuarenta y tres/seis. Persona Jurídica otorgada por D. Supremo número mil setenta y ocho del Ministerio del Interior de diecinueve/Julio/mil novecientos setenta y dos. Hay firma. Manuel Benavente Sanhueza. Rol Único Tributario: ciento setenta y nueve mil setecientos sesenta y seis/dos. Representante Rotary Club San Bernardo. Persona Jurídica Decreto Supremo número setecientos cuarenta y siete. Hay firma. Julia Schulze Bravo. Cédula

de Identidad número: un millón ochocientos diez mil seiscientos veinticuatro/ocho San Bernardo. Presidenta de la Cruz Roja San Bernardo. Persona Jurídica Ley tres mil novecientos veinticuatro de mil novecientos veintitrés. Hay firma. Isabel Salas Wenzel. Cédula de Identidad número dieciocho mil doscientos veinticinco de San Bernardo. Presidente Centro General de Padres y Apoderados del Licco de Niñas de San Bernardo. Persona Jurídica D.S. mil cuatrocientos sesenta y ocho de veinticinco de Octubre de mil novecientos setenta y uno. Conforme con su original de fojas uno a diez vuelta inclusive del Libro de Actas de la Corporación Municipal de Educación y Atención de Menores de San Bernardo, que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente con los testigos hábiles de este domicilio: doña Gabriela Reyes Esbir y doña Emma María Inés Bravo Reyes. Se dio copia. Doy fe. Entre líneas "Del Secretario General". Vale entre paréntesis "que" No vale.

Personalidad Jurídica otorgada por DS N° 294 del 25.03.82. del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial del 14.04.82.